Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: *AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA*
RADICADO: *50 150 40 89 001 2021 00013 00*
DEMANDANTE: *ECOPETROL S.A*
DEMANDADO: *LUCILA BAQUERO REY Y PEDRO ANTONIO BAQUERO REY*
AUTO: 90 21

Castilla la Nueva, Meta, tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Estudia el Despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 3° de la ley 1274 de 2.009, en concordancia con el artículo 82 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 Considera el Despacho que la petición preliminar contenida en el numeral II-4 de la solicitud, deviene improcedente, teniendo en cuenta que lo previsto en el artículo 57 de la ley 1579 de 2.012, corresponde a una atribución privativa de la Agencia Nacional de Tierras, que bien puede ser solicitada por el interesado, pero que desborda la competencia del juez de conocimiento en un asunto como el que se tramita en este proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la *Solicitud de AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA*, promovida por ECOPETROL S.A., contra LUCILA BAQUERO REY Y PEDRO ANTONIO BAQUERO REY, quienes, se afirma por la solicitante, son los ocupantes del predio rural denominado LOTE, ubicado en la vereda Sabanas del Rosario de este municipio, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la ley 1274 de 2.009, la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: CORRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, a los demandados LUCILA BAQUERO REY Y PEDRO ANTONIO BAQUERO REY, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1274 de 2.009.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley 1274 de 2.009 y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiesen podido ser notificados personalmente.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL a favor de ECOPETROL S.A, DE LA FRANJA DE TERRENO de 443 m2, del del predio denominado “LOTE” ubicado en la vereda Sabanas del Rosario, Jurisdicción del municipio de Castilla la Nueva (Meta) - Departamento del Meta, identificado con cedula catastral 50150000100000006012600000000, y cuyos vértices se encuentran dentro de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS			COTAS	
ID	**LATITUD**	**LONGITUD**	**TRAMO**	**DISTANCIA (m)**
A	917801,85	1049041,67	A-B	38
B	917778,40	1049071,00	B-C	12
C	917769,28	1049063,20	C-D	34

D	917790,62	1049036,51	D-E	2
E	917791,87	1049037,59	E-F	3
F	917794,25	1049035,44	F-A	10

QUINTO: ACLARAR que la entrega provisional autoriza a ECOPETROL a ocupar el área de terreno objeto de la servidumbre y ejecutar, en ella, los trabajos requeridos para el pleno ejercicio de la misma.

SEXTO: SEÑALAR que la ocupación se materializará el tercer día siguiente a la publicación por estado de esta decisión a las 08:00, para lo cual, se oficiara al señor comandante de la Estación de Policía en este municipio para que en el ámbito de sus competencias disponga el acompañamiento de la fuerza pública a los funcionarios de ECOPETROL, a efectos de brindar la debida protección al momento de ingresar al área de terreno objeto de la entrega provisional. Por secretaría elabórese y envíese oportunamente el oficio correspondiente al señor comandante de la Estación de policía en este municipio.

SEPTIMO: ENTERAR de esta decisión a la Agencia Nacional de Tierras, y a CORMACARENA, para que si lo estima pertinente, desde el ámbito de sus competencias funcionales, comparezcan e intervenga en el proceso**.** Secretaría elabore los respectivos oficios y hágalos llegar a su destinatario por el medio más expedito.

OCTAVO: RECONOCER Personería Jurídica, a la profesional del derecho, EDITH PAOLA GARCIA MONCADA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56541d8f0f409350ac144da1cee28eff1f80d24fd065d26fcb835bfc21d9fabc**

Documento generado en 03/03/2021 03:18:34 PM